



SECRETARÍA REGIONAL QUE OPERA EN EL ÁMBITO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos González Rosas

JOHN CARLOS GONZÁLEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 693 Fecha: 12 ENE 2017

002
Nº 2017- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 11 ENE 2017

VISTOS:

La carta R&M-DPP-120-2016, de fecha 15 de noviembre 2016, presentada por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. – RELAPASAA, el Informe Nº 028-2016-GRC-GRDE/OCTEM-MEHM de fecha 24 de noviembre 2016, la carta R&M –DPP-127-2016 del 20 de diciembre 2016, presentada por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., el Informe Nº 160-2016-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 28 de diciembre 2016;

CONSIDERANDO:

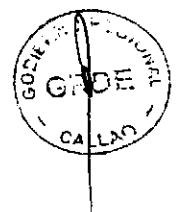
Que, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 70200394 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, mediante carta R&M-DPP-120-2016 con Hoja de Ruta Nº 026268 de fecha 16 de noviembre 2016, presentó solicitud a efectos de modificar la autorización para la generación eléctrica, por cambio de razón social y el incremento de capacidad instalada de su central térmica, derivada de la adquisición de nuevos grupos electrógenos, instalados y con operación en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, por escritura pública del 14 mayo de 2008 se modifica el Estatuto Social de la sociedad, en cuyo artículo 1º hace referencia a la denominación de la sociedad como REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Que, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 130-2000-EM/VME del 07 de abril de 2000, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, la peticionaria antes denominada REFINERIA LA PAMPILLA S.A. es titular de la autorización para la generación eléctrica, con una capacidad instalada de 1,40 MW;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 39 del artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000028 de fecha 20 de diciembre 2011, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene entre sus funciones, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, mediante Informe Nº 028-2016-GRC-GRDE/OCTEM-MEHM se indica las observaciones de la documentación presentada, lo que se comunica con Oficio Nº 384-2016-GRC/GRDE del 02 de diciembre 2016 a la REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.;



Que, mediante carta R&M-DPP-127-2016 con Hoja de Ruta N° 28890 de fecha 21 de diciembre 2016, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. levanta observaciones, y rectifica las características técnicas en algunos de los equipos, lo que modifica la potencia total instalada a 4,48 MW.

Que, la solicitud de REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000027 del 31 de julio 2012, contando con opinión favorable en el Informe N°160-2016-GRC/GRDE-OCTEM y estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la central térmica de la que es titular la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, debido al incremento de su capacidad instalada de 1,4 MW a 4,48 MW;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 130-2000-EM/VME y las demás normas legales aplicables;

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Gerencial Regional debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta de la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con notificar a la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines de acuerdo a sus funciones.


Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 JUAN CARLOS GONZALEZ ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rol. N° 693 Fecha: 12 ENE 2017